

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE ADSCRIPTOS/AS PARA LA FORMACIÓN EN DOCENCIA DEL INSTITUTO DEL CONURBANO

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1º: Las asignaturas a cargo del Instituto podrán incluir adscriptos/as a la docencia. La adscripción tiene como finalidad contribuir a la formación en docencia, bajo la dirección de docentes formados. Coincidiendo en tal aspecto con el sistema de becas de docencia y de investigación y docencia de la UNGS, la figura del/a adscripto/a se propone como previa o posibilitadora – y de ningún modo como alternativa – a la de becario/a.

Artículo 2º: Son objetivos de esta figura: a) Contribuir a la formación en docencia de los/as adscriptos/as, desarrollando un marco de experiencia que les brinde antecedentes; b) Estimular la presentación de los adscriptos en condiciones de hacerlo a becas de docencia o de investigación y docencia de la UNGS u otras.

En este sentido, la Secretaría Académica y las Coordinaciones de las Carreras alentarán la presentación de los/as adscriptos/as a las convocatorias para becas de docencia o de investigación y docencia de la UNGS u otras a lo largo del período de adscripción, en tanto reúnan las condiciones para ello.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 3º: Podrán ser admitidos como adscriptos/as estudiantes y graduados/as de las carreras de pregrado y grado de la UNGS, y no docentes de la UNGS; que no posean ni hayan tenido Becas, adscripciones o compromisos laborales con la Universidad u otras instituciones en el área de la docencia universitaria. En caso de tratarse de estudiantes deben contar por lo menos con un 35% de las asignaturas de su carrera aprobadas, incluyéndose la materia objeto de la adscripción. En caso de ser no docentes, deberán contar con título universitario de una carrera afín a la asignatura en la que realicen la adscripción.

Artículo 4º: La cantidad de adscriptos que podrán incorporarse a cada asignatura será limitada y dependerá de la cantidad de docentes que dicten la asignatura. Se podrá admitir hasta dos adscriptos/as por investigador-docente o docente simple D1, C, B, A, Titular, Asociado, Adjunto o JTP. Los Investigadores Docentes y docentes de categoría D1 o JTP, podrán ser responsables de adscriptos/as cuando estén a cargo de una asignatura, y bajo supervisión de un docente C, B, A, Titular, Asociado, Adjunto, o de la Coordinación de la Carrera.

En los casos de ser responsables de adscripción docentes con dedicación simple, el/la Coordinador/a de la Carrera los asistirá en la preparación del Plan de Adscripción. Si se tratara de una asignatura que pertenece a más de una carrera del ICO, podrán asistir al docente en el desarrollo del Plan los/as Coordinadores/as de más de una Carrera, o sólo uno de ellos.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y LA EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES

Artículo 5º: La convocatoria a adscripciones se realizará durante los meses de octubre y mayo; con el objetivo de incorporar adscriptos al primer y segundo semestre, respectivamente.

Las convocatorias se publicarán, a través de la Dirección General de Coordinación Técnico Administrativa dando publicidad de forma amplia por los medios de comunicación disponibles en la UNGS; con al menos

tres semanas de anticipación a la fecha de cierre. .

Artículo 6º: Los/as aspirantes a ocupar los cargos de adscripto/a en docencia deberán presentar su CV- que tendrá carácter de declaración jurada-, una carta de interés, y el reporte de materias aprobadas o copia del título, según corresponda; junto con el Plan de Adscripción, elaborado por el/la docente que será responsable de la adscripción, con las supervisiones y/o asistencias indicadas en el artículo 4.

Artículo 7º: El Plan de Adscripción deberá contar con el aval del/la Secretario/a Académico/a del Instituto. El mismo deberá indicar el nombre del postulante, la asignatura objeto de la adscripción, y el detalle de las tareas formativas que el/la adscripto/a realizará dentro y fuera del aula; ajustándose a una dedicación que no supere las 6hs semanales y que en el caso de estudiantes sea acorde con el normal cursado de su carrera. Las actividades contempladas en el Plan de Adscripción pueden abarcar: observaciones de clases, planificación y dictado de una clase del programa, elaboración de guías y materiales de apoyo a la docencia, asistencias en las consultas de los estudiantes, análisis y búsqueda de bibliografía, participación en la definición de formas y criterios de evaluación de los estudiantes, y de estrategias de evaluación del dictado de la asignatura.

Artículo 8º: El orden de mérito será elaborado por el/la Secretario/a Académico/a y considerado por la Comisión de Formación del Consejo de Instituto.

Artículo 9º: El/la Secretario/a Académico/a podrá sugerir la incorporación de adscriptos si se cumplen con todos los requisitos y la cantidad de postulaciones no supera la prevista por cada docente, y elaborará los órdenes de mérito en los casos en los que la cantidad de postulantes supere la prevista para cada docente responsable de adscripción; considerando por separado las postulaciones de estudiantes de las de graduados. Como primer criterio se deberá considerar que puedan incorporarse como adscriptos un estudiante y un graduado, por lo que se elaborarán dos órdenes de mérito y se propondrá la incorporación del postulante ubicado en primer lugar en cada uno de ellos.

En la elaboración del orden de mérito se valorará el interés manifestado por el aspirante en la carta de interés y la experiencia en temas relacionados con el campo de la asignatura (materias cursadas, asistencias a cursos, jornadas y seminarios pertinentes, experiencia laboral). Si resultara necesario definir entre dos o más postulantes, podrá convocarlos a entrevistas, solicitando la participación del docente responsable de la adscripción en las mismas.

Artículo 10º: Las propuestas de órdenes de mérito y las designaciones de los adscriptos deberán ser aprobadas por el Consejo de Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DEL/A ADSCRIPTO/A Y EL/LA RESPONSABLE DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 11º: Los/as adscriptos/as se incorporarán a la asignatura por el período de un semestre, el de dictado efectivo de la asignatura. Se podrá realizar un acuerdo de continuidad por otro semestre en las asignaturas que se dictan en ambos semestres, o si se planifican tareas de formación adicionales durante el período en que la materia no se dicta. Para esto se deberá presentar una nota de justificación a el/la Secretario/a Académico/a, en la fecha de la siguiente convocatoria, explicitando el acuerdo mutuo y detallando las actividades a realizar por parte del/a adscripto/a.

Artículo 12º: La dedicación horaria de los/as adscriptos/as será como máximo de 6hs semanales, y sus tareas se ajustarán a lo propuesto en el Plan de Adscripción. En el caso de adscriptos estudiantes se tendrá en cuenta que las mismas no deben ser un impedimento para la normal asistencia y dedicación a las clases correspondientes a la carrera que cursa.

El Plan de Adscripción puede contemplar, como máximo, el dictado de una clase o dos secciones de clase por parte del/a adscripto/a, en todo el semestre. En ningún caso la figura del adscripto será

equivalente a la de docente, ni puede asumir la responsabilidad sobre la asignatura.

ARTÍCULO 13º: Antes de la finalización del período de adscripción se presentará, para ser considerado por la Comisión de Formación y luego por el plenario del Consejo, un informe de evaluación elaborado en forma conjunta por el/la adscripto/a y el/la responsable de la adscripción. En el mismo se deberán informar y valorar: las actividades realizadas por el/la adscripto/a (tanto dentro como fuera del aula), los aprendizajes realizados, las dificultades encontradas en el proceso y la forma en que fueron resueltas, y una evaluación general de la experiencia por parte del responsable de adscripción.

Asimismo el adscripto presentará un informe valorativo individual acerca de su experiencia.

El/la Secretario/a Académico/a elevará al Consejo de Instituto una síntesis de las evaluaciones que contienen los informes, para facilitar que este órgano pueda tener un seguimiento del funcionamiento de estas experiencias formativas y, eventualmente, realizar propuestas al respecto.

Artículo 14º: El/la interesado/a deberá pasar a notificarse por la Dirección General de Coordinación Técnico Administrativo de la Resolución de Consejo de Instituto donde se lo/a designe como docente adscripto/a.

Artículo 15º: El/la Decano/a del Instituto otorgará al/la adscripto/a una certificación una vez finalizada la adscripción y presentados los informes correspondientes.

Artículo 16º: La incorporación como adscripto/a no implicará compromisos de carácter contractual o laboral por parte de la Universidad, dado que la adscripción a la docencia no constituye un trabajo sino una instancia de formación. Las autoridades del Instituto se comprometerán a facilitar las condiciones para que el/la adscripto/a lleve a cabo sus tareas en el ámbito de la Universidad. Esto incluye, como mínimo, la provisión de materiales para la docencia, y seguros en los casos que corresponda.